

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación¹, así mismo informo que obra solicitud de conversión de dineros allegada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad², revisado el portal del Banco Agrario se evidenció la existencia del título judicial³ No. 451010000883470.

PROVEA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho oficio emitido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, que ordenó:

“con el fin de que si están disponibles los dineros en cuantía de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS (\$27.106.000) que fueron remitidos por el banco Davivienda dentro del proceso radicado 54001410500220160051600, los ponga a disposición de este juzgado dentro del presente radicado...”

Revisado el portal del Banco Agrario se evidenció, que el deposito No. 451010000870338 por la suma de \$ 27.087.931 fue fraccionado en dos partes, una por el valor de \$ 7.401.321,10, título que se encuentra PAGADO EN EFECTIVO desde el día 18/02/2021 y el otro por la suma de \$ 19.686.609,90 depósito pendiente de pago.

Siendo así y por ser procedente, el Despacho ORDENA la CONVERSIÓN del depósito judicial No. 883470 por la suma de \$ 19.686.609,90 al Juzgado Primero de Familia a favor del proceso de Sucesión bajo el radicado No. 54001 3110 001 2019 0060400, siendo el demandante AURA RAMIREZ PEREZ, HORTENCIA RAMIREZ DE LARA, a la cuenta No. 540012033001.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ9R3_C1FdJlpXJcDbpSubEBLmynIclabeAhGavV1ecaBw?e=YWRXaZ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_pDDmW0PZljutQ4rkxp6YBVYpOKhY1FV8dxvr37JEBGw?e=l1LPCR

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/r/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/EJECUTIVOS/ARCHIVADOS/2016/EJECUTIVO%202016%20516/17%20depositosjudiciales.pdf?csf=1&web=1&e=FJoVBj



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 20 de agosto de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751d13081e5178b91f28b3f6f3c0713403ea16e454e1342ac5a0f3adadb9bb7a

Documento generado en 19/08/2021 02:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra debidamente notificado, así mismo se informa que revisado el expediente obra escrito allegando notificación de la demanda mediante correo certificado a la entidad demandada¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y el despacho REQUIERE a la parte demandante, para que notifique conforme a los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. aplicable a los juicios del trabajo por remisión del art. 145 del CPTSS.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdPVl9zaizxFmho0gyHj4gsBkdNimp4qM8TZlIrb80b8NQ?e=fldClj

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70170866e67eaa51e029a86df19fe00c0edf00855046ec3d05df673aca0cc39c

Documento generado en 19/08/2021 02:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 22 de junio de 2021, EMPEZÓ A CORRER el día 23 de junio de 2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 25 de junio de 2021 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y obra solicitud de ejecutivo a continuación¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De la solicitud de demanda ejecutiva Laboral de Única instancia allegada por el apoderado de la parte ejecutante el señor JHON PATRICIO TORRES GELVES contra de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR y DECLARA EN FIRME la liquidación de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA:

A favor de JHON PATRICIO TORRES GELVES ²:

- a. Por la suma de OHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 879.371) por concepto de auxilio de cesantías.
- b. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$82.075) por concepto intereses a las cesantías.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdJm0iVuLHF0pEO7LAyvy0QB_yNHUaDS0HsWxb4zMUTg3OA?e=SRo36A

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQC3xhfk3XhOq8FGO8jthjsBuSsebWattG_9j1qFVzXzfQ?e=Sfdjnm

- c. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$879.371) por concepto prima de servicios.
- d. Por la suma de CUATROSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$401.951) por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$82.075) por concepto Sanción por el no pago a los intereses de las cesantías.
- f. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 23.013.936) por concepto de sanción moratoria del art 65 del CSTSS modificado por el art 29 de la ley 789 desde el 11 de octubre de 2019 y hasta el día 18 de agosto de 2021.
- g. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$34.452) diarios desde el día 19 de agosto hasta el 11 de octubre de 2021 y a partir del mes 25, esto es desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria conforme lo establece el art 29 de la ley 789 del año 2002 por tratarse de un trabajador que devengaba más del salario mínimo.
- h. Por la suma de un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, 60 GRADOS SEGURIDAD LTDA, bajo el NIT: 860.065.464-3, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av-Villas, Banco BBVA, Banco Sudameris, Banco Coomeva, Banco Colpatria, y Banco Agrario de Colombia. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 54.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

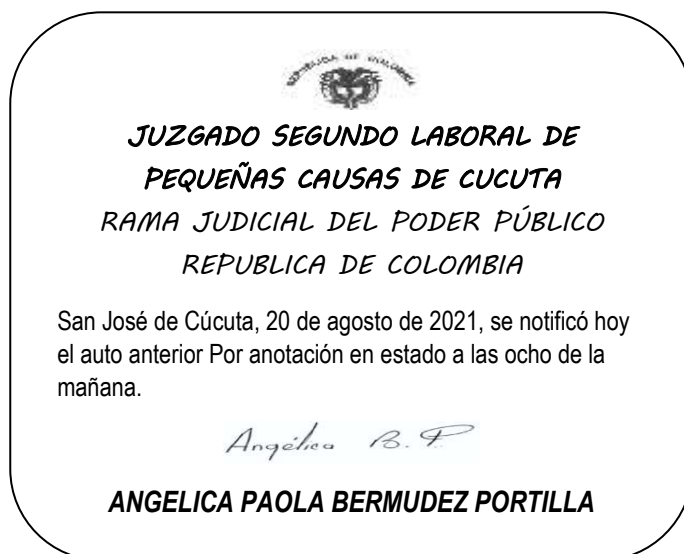
Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio- unidad comercial 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con el NIT 860.065.464-3, ubicado en la Calle 31 a 16 a 10 de la ciudad de Bogotá .

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13cedd0205105a9177ae941f28e5a477e587f473796c85199257fa6f79043504

Documento generado en 19/08/2021 02:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informándosele que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra correo electrónico donde se solicita la entrega de dineros consignadas a favor del proceso.

San Jose de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que son dineros consignados voluntariamente por la entidad demandada NUEVA E.P.S., HAGASÉ la entrega inmediata del depósito judicial No. 901151¹ por la suma de \$ 1.449.554,00 por concepto de la sentencia² y condena en costas a la demandante representante legal de la COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S³. la señora Erika Guzmán Aranzalez.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERZqGpW3_dVBI1dvRBHHX70BOSpz_5RKZvl1WnEy5T9kew?e=wYgMk6

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWxiZF_BueVOoDJAp24NiDABFfnzmFT2Nq1DaT8UZly_8w?e=Rnympt

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQaaN_OWGoVBoyqi2Nox_CUBR_FoQumMZYiIXmL_KSTCPw?e=Gsdjyg

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f600beac793e22666dc7cf5bde1758478c8ca413377302e59fb19aa3ee42f2

Documento generado en 19/08/2021 02:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Impropio 54001410500220210015300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que en el presente proceso allegaron una transacción.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, revisada la transacción allegada se evidenció que la misma no se encuentra firmada por ninguna de las dos partes, siendo así se requiere a las partes para que alleguen el contrato de transacción debidamente firmado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

¹ <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/QMOKof7l0cg96kY7fHLj>

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84a52b0598346da0d76e70f2f589b68810477b1e317a8edf172cacfb2eb4d7a

Documento generado en 19/08/2021 02:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra debidamente notificado conforme lo dispuesto en el auto del 29 de junio de los corrientes. PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso se evidenció que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto que data del día 29 de junio de 2021 que ordeno:

“considera necesario esta agencia judicial vincular en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva al proceso a los herederos indeterminados del Sr LUIS GUILLERMO DÍAZ TORRES de quienes se dispone su emplazamiento de conformidad a lo señalado por el artículo 108 del Código General de proceso.”

Siendo así el despacho REQUIERE a la parte actora, con fundamento en lo allí dispuesto que proceda a cumplir con los preceptuado en el art. 108 del Código General del Proceso, para que adelante las gestiones tendientes a notificar y continuar con el proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad0b2b495239f1dbb3767aeefc96f9fc03ebc5dc1df331e5246ed6b35b3202c

Documento generado en 19/08/2021 02:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó el certificado del pago de costos de recuperación de la pericia¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES² en cuanto a recolectar el material de referencia para efectuar un estudio técnico de manuscritos y/o firmas y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 01 de julio de este año³, en el que se fijó fecha para continuar con la audiencia única de trámite y juzgamiento y con el fin de resolver la tachada de falsedad del documento aportado por la parte demandada, el despacho FIJA el día LUNES VEINTE (20) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 p.m. para la toma de muestras manuscritales de la parte demandante la señora Yaneth Del Carmen Echavez Trujillo.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaiCxFLFaxBMtd3OFedAvtkBg_oelk-bWvjyeHA2eowPsyQ?e=BKTahE

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeiYYrEvVctDv5HNGO_K4HYBVFiPquL8iolMBFUD9GTIYg?e=XLDTKh

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfNWu6jMLfVPjEnmspMq0IYBspVgezrJogQz8aAlRzWweg?e=gWmkvj

Siendo así se AUTORIZA el ingreso de la parte demandante la señora Yaneth Del Carmen Echavez Trujillo, a las instalaciones del juzgado, en consecuencia se ORDENA oficiar a la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia⁴, con el fin de que autoricen el ingreso con los protocolos de bioseguridad.

En cuanto a las demás partes del proceso se le enviará la correspondiente invitación a la dirección del correo electrónico aportado en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta que el aforo Máximo permitido de prespecialidad de funcionarios, a partir del primero (1) de marzo de 2021 es del 60%.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

⁴ ofsegcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
autorizacionescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a9530ddfbe3c259eb7359ce373562b1ff83d6edc476db9b9baa4b6d17ec5df

Documento generado en 19/08/2021 02:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A¹, revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por las partes la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIONS.A., el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado Sandra Patricia Alarcón Sánchez, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCIONS.A y Sandra Patricia Alarcón Sánchez..

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXk6cATcKNpMgYJ6VSggFGoB Wm2RWAZ1RmT4oEo6xddRzg?e=WSsYNW



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34564466300787275a30456fe901a870157e68f50a947e822fbb2eb30ea33e1

Documento generado en 19/08/2021 02:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de agosto de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora SAMANTHA PRADA MANTILLA actuando en nombre propio, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por La señora SAMANTHA PRADA MANTILLA, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

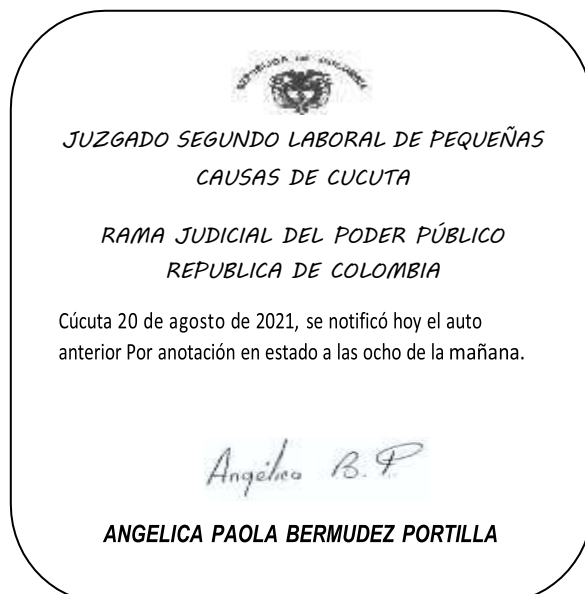
QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 09 de noviembre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28f6ec545d77f8fa568bcab15fefbb114758846913ead935fc31800b996e17**
Documento generado en 19/08/2021 02:08:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 09 de julio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS AUDILIO JAIMES GOMEZ actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra VEOLIA S.A.E.S.P

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor LUIS AUDILIO JAIMES GOMEZ, en contra de VEOLIA S.A.E.S.P

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 05 de noviembre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d512266fc4320be0159742f0149a2c7bcb1dc9022a596d356569bf7946299e**
Documento generado en 19/08/2021 02:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 11 de agosto de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora RUBY ELIZABETH DELGADO ARTEAGA actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por La señora RUBY ELIZABETH DELGADO ARTEAGA en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

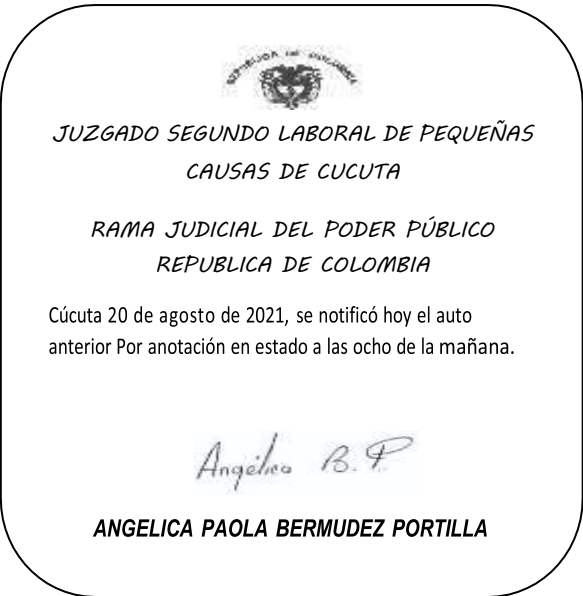
SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 08 de noviembre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6cfa7b7573ffdf744adeba54b9c48968f054f9ed6326e24b9086fb0e78709**
Documento generado en 19/08/2021 02:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 12 de agosto a las 10:00am no se llevó a cabo como quiera que la titular de este despacho contaba con problemas técnicos. PROVEA

San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 20 de AGOSTO de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf784ab951c9db2714af98ae9c4f055c13f86702fb6b385625d3dd93f0f8372

Documento generado en 19/08/2021 02:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202100496 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 03 de agosto de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El señor CARLOS ANDRÉS NAVARRO ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FSG S.A.S. a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d4b6d39463d444df71104ea67eddd3ed164cfb3279de73a45d2322dbf7f2e1**

Documento generado en 19/08/2021 02:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 05 de agosto de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El señor JUAN DAVID ORDOÑEZ PEÑALOZA por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ALCI SHOP a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, EMIRO ANDRES BARRIGA MOTTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cucuta, 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA PERNETT AMADOR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4374da076302a7103063390947eba1554779f2ef3281e8ac074742dfff36ad**
Documento generado en 19/08/2021 02:09:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202100507 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 06 de agosto de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora ANA ISABEL MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CASA FUNERALES RICARDO RINCON cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5073284c5d057bb1d2ae123e05a7e3db7e5d5117a341299a4d9c485e1c90a972**
Documento generado en 19/08/2021 02:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de Agosto de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA, a través de apoderado judicial en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ., para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que, revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 13 del CCPTSS, se observa que se trata de asuntos sin cuantía ante los cuales deben conocer en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA, a través de apoderado judicial en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cucuta, 20 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA PERNETT AMADOR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6438ebae5c42929ff2cda6bc07e03be98bfc352be00bcb0cd77a8a2f97e1a**
Documento generado en 19/08/2021 02:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>